

Gaceta Oficial de 21 de Julio de 2010.

Núm. Ext. 230.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de julio de 2010

Oficio número 173/2010

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 838

Que autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas y morales causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que residan en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentren registrados en el Padrón Vehicular y al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de dicho impuesto por los ejercicios fiscales anteriores al año 2011 y establece no crear impuesto alguno para sustituir el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación otorgue un subsidio equivalente al

100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por el ejercicio fiscal 2011, a las personas físicas o morales causantes de este impuesto, que residan en la Entidad, se encuentren registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Veracruz y estén al corriente en el pago del impuesto de referencia, por los ejercicios fiscales anteriores al año 2011, instrumentando las medidas que mejoren los procesos de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales e incrementando eficazmente la administración tributaria.

Artículo segundo. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, incorporará las previsiones necesarias en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

Artículo tercero. No se creará impuesto alguno para sustituir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que se afectarán a los fideicomisos bursátiles, en fuente de pago, ingresos propios o derivados de la coordinación fiscal suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los valores emitidos por los fideicomisos bursátiles, conforme al Decreto número 564 que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a Constituir un Fideicomiso Bursátil el cual Emitirá Valores que serán Colocados en el Mercado Bursátil Mexicano y a Afectar como Fuente de Pago de dichos Valores, a través del Fideicomiso Bursátil Constituido los Ingresos Derivados de la Recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 150, de 29 de junio de 2006; y al Decreto número 255 que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Bursátil y la Afectación al mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 189, de 11 de junio de 2008.

Artículo cuarto. El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de las disposiciones de los fideicomisos bursátiles, en conjunto con la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles, realizarán las gestiones y los actos necesarios para garantizar el pago de los certificados en términos de los fideicomisos bursátiles y de los títulos emitidos.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa

Diputado presidente

Rúbrica

Acela Servín Murrieta

Diputada secretaria

Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001070 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.